



San Andrés Isla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0393-22

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ABELARDO CERA CANTILLO
Demandado: PARTIME S.A.
Radicado: 88-001-41-05-001-2012-00048-00

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrarnos en el segundo proceso de prescripción y atendiendo las directrices impartidas en Circular DEAJC22-32 de junio 30 de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, y el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, se ordena el desarchivo del presente proceso, al identificarse que a favor de éste se constituyeron depósitos judiciales que conforman la relación remitida por el Consejo en lo que atañe a depósitos no reclamados.

Entre tanto, al realizar la revisión del expediente se advierte que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2012, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en providencia de 20 de abril del mismo año, se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo, el 22 de mayo de esa anualidad, se ordenó la entrega de los títulos judiciales a favor del apoderado judicial de la ejecutante y del representante legal de la sociedad ejecutada conforme consta a folio 57 del plenario.

Aunado a lo anterior, se echa de menos que se haya puesto a disposición de la sociedad PARTIME S.A., identificada con NIT No. 830096840-3, por quien fungía como titular del Despacho en esa oportunidad, el depósito judicial No. 481030000043427 que fue consignado en fecha posterior a la terminación del proceso judicial, producto del embargo decretado, razón por la cual es del caso informar que se encuentran a disposición del beneficiario depósito judicial por valor de \$21.768,07 constituido el 31 de mayo de 2012, para su conocimiento.

Finalmente, se advierte que en caso de que no se presente solicitud de pago de estos depósitos judiciales por el representante legal debidamente acreditado, dentro de los cinco días siguientes al recibo del correo electrónico que remita la Secretaría del Despacho, serán tenidos como depósitos no reclamados susceptibles de prescripción a favor de la Nación Rama Judicial, conforme a lo previsto en el art. 4 ley 1743 de 2014.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad PARTIME S.A., identificada con NIT No. 830096840-3 la existencia de los depósitos judiciales No. 481030000043427 por valor de \$21.768,07 del cual es beneficiario, por haber sido consignado con posterioridad a la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: En caso de que no se presente solicitud de pago por la sociedad PARTIME S.A., identificada con NIT No. 830096840-3, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación electrónica que emita Secretaría, se dispone iniciar el trámite correspondiente para la prescripción de los depósitos referidos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0081**, a las partes el anterior auto, hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1da7220ce7239648d376c82a94924a6744b7937f9c6a6403fc99a0303df53bb**

Documento generado en 09/09/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>